

RAD: 2020-00107-00. Recurso de reposición + solicitud de acceso a expediente digital

Efraín Delgado Márquez <efrain.delgado@outlook.com>

Mar 02/11/2021 13:05

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700

Proceso Ejecutivo singular

Demandado: **LINA MARÍA RODRÍGUEZ SIERRA**

Demandante: Emilda Sánchez Lerma

Por medio de la presente:

1. Presento recurso de reposición, que consta en memorial anexo debidamente suscrito.
2. Solicito acceso a expediente digital del proceso de la referencia.

Atentamente,

Efraín Delgado Márquez

Abogado parte demandada

Cali, 2 de noviembre de 2021

Doctor

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Radicación: 76001400300520200010700

Proceso Ejecutivo singular

Demandado: **LINA MARÍA RODRÍGUEZ SIERRA**

Demandante: Emilda Sánchez Lerma

Asunto: Recurso de reposición de auto.

En mi calidad de apoderado judicial de la demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto de Trámite No. 1675 proferido por su despacho de fecha 26 de octubre de 2021, notificado por estado No. 181 del 27 de octubre de 2021, mediante el cual fija audiencia y ordena la práctica de pruebas, para que su señoría reconsidere su modificación en cuanto a decretar la prueba de oficio que fue denegada:

La prueba negada por su despacho es la siguiente: La solicitud para que su despacho oficie al Juzgado 6to Civil municipal de Cali a fin de se le informe la existencia del proceso informado y la etapa del mismo

Juzgado 6to Civil Municipal.

Radicación: 2020-00310.

Tipo de proceso: Verbal Sumario.

Las razones que sustentan el presente recurso son:

1. La prueba solicitada demuestra que hay un proceso verbal en curso, entre las mismas partes, sobre los mismos hechos y sustenta la excepción séptima propuesta a tiempo en el escrito de contestación de la demanda y de presentación de excepciones.
2. Sobre la existencia y el avance del proceso 2020-00310 del Juzgado 6to Civil, al tiempo de la presentación de las excepciones no se podía por voluntad del suscrito aportar otra prueba que indicará el avance de aquél proceso verbal, más allá de la actuación que admitía la demanda la cual se probó con prueba documental consistente en auto interlocutorio 1594 del 13 de agosto de 2020 de ese juzgado 6to. Sobre lo acontecido luego de tal admisión no se podía presentar otra prueba que no estuviera por fuera del tiempo para probar.

3. Esta prueba resulta evidentemente útil, según las voces del artículo 169 del C.G.P, para demostrar la excepción séptima de la contestación de la demanda en este proceso que se refiere a que "EXCEPCIÓN SÉPTIMA: EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO. PREJUDICIALIDAD // COMPENSACIÓN. MI MANDANTE ADELANTA CONTRA EMILDA SANCHEZ Y VIVIANA SIERRA PROCESO VERBAL POR LAS SITUACIONES AQUÍ PLANTEADAS PARA RECUPERAR LO PAGADO EN EXCESO."

Del señor Juez,

Atentamente,



Efraín Delgado Márquez
C.C. No.16.726.743 de Cali
T.P. 113.549 del C.S.J.
efradel@hotmail.com